

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Aguas de Saltillo.

Recurrente: Gloria Tobón Echeverri

Expediente: 125/2009

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 125/2009, promovido por su propio derecho por el C. Gloria Tobón Echeverri, en contra de la respuesta a la solicitud de información, que presentó ante Aguas de Saltillo, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce de junio del dos mil nueve, Gloria Tobón Echeverri presentó, por escrito, solicitud de acceso a la información, en el cual expresamente requiere:

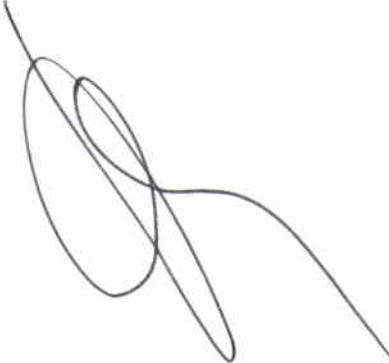
“1) Solicitamos copia de los acuerdos firmados ante el Mpio. de Saltillo y Agsal relacionados con facilidades para el pago del contrato de agua. 2) (El gerente de Agsal declaró recientemente que en 2008 se invirtieron 4.1 millones de pesos en programas sociales, y más de 700 mil pesos en 2009.) Solicitamos la información sobre la inversión que se ha hecho mes por mes, en 2008-9 por tipo de programas sociales (descuentos, facilidades de pago, obras que hacen por su cuenta sin que tengan efecto a la población, etc.). 3) (El Gerente de Agsal declaró recientemente que tienen un proyecto muy ambicioso con el Ayuntamiento para facilitar la conexión a las colonias populares y hacerlo lo

mas barato posible.) Solicitamos se nos indique si ya se firmó un acuerdo para el efecto entre las dos entidades. En caso positivo proporcionar copia del mismo. En caso negativo, indicar los lineamientos principales que se incluirán en el acuerdo. ”

SEGUNDO: RESPUESTA. En fecha diez de julio del año dos mil nueve, la empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, le notifica la respuesta a la solicitante en los siguientes términos:



“Al respecto me permito informarle, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 110; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que la información solicitada en primer lugar, relativa a la (sic) facilidades de pago en los contratos, se encuentra disponible en el portal aguasdesaltillo.com. bajo la ruta: Transparencia} 11. Programas de apoyo} programa de precios especiales.



Respecto de lo solicitado en el apartado No. 2 hago de su conocimiento que la información solicitada respecto a las inversiones hechas por Aguas de Saltillo, se encuentra disponible en el portal aguasdesaltillo.com bajo la ruta: Transparencia} 11. Programas de apoyo} y 9. Programas y proyectos y 12.presupuestos (sic)



Respecto de lo solicitado en el apartado No. 3 es de informarse que a la fecha, aún se están definiendo los términos del acuerdo referido, por lo que no es posible



proporcionar la información solicitada, al encontrarse en fase de estudio.

No omito mencionarle, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal citado, que la información se presenta en el estado en que se encuentra procesada y no necesariamente conforme al interés particular del solicitante. “

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día diecisiete de julio del año dos mil nueve, este Instituto recibió el recurso de revisión número 125/2009, interpuesto por Gloria Tobón Echeverri, en contra de la empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, y en el que textualmente señala lo siguiente:

“El 12 de junio del presente año, hice una solicitud de información a Aguas de Saltillo, que comprendía tres puntos: 1) Solicitamos copia de los acuerdos firmados entre el Mpio. de Saltillo y Agsal relacionados con facilidades para el pago del contrato de agua. 2) El gerente de Agsal declaró recientemente que en 2008 se invirtieron 4.1 millones de pesos en programas sociales, y más de 700 mil pesos en 2009.) Solicitamos la información sobre la inversión que se ha hecho, mes por mes, en 2008-9 por tipo de programas sociales (descuentos, facilidades de pago, obras que hacen por su cuenta sin que tengan efecto a la población, etc.). 3) (El Gerente de Agsal declaró recientemente que tienen un proyecto muy ambicioso con el Ayuntamiento para facilitar la conexión a las colonias populares y hacerlo lo mas barato posible.) Solicitamos se nos indique si ya se

*firmó un acuerdo para el efecto entre las dos entidades.
En caso positivo proporcionar copia del mismo. En caso
negativo, indicar los lineamientos principales que se
incluirán en el acuerdo. ”*

*El día 10 de julio recibí la respuesta de Agsal a mi
solicitud, en la que se indica lo siguiente: 1)... La
información solicitada... relativa a las facilidades de
pago en los contratos se encuentra disponible en el
portal aguasdesaltillo.com bajo la ruta: Transparencia
11. Programas de apoyo, programa de precios
especiales.*

*2)... la información solicitada... respecto a las
inversiones hechas por Aguas de Saltillo, se encuentra
disponible en el portal aguasdesaltillo.com bajo la ruta:
Transparencia 11 Programas de apoyo, 9 Programas y
proyectos y 12 Presupuestos,*

*3)... a la fecha, aún (sic) se están definiendo los
términos del acuerdo referido, por lo que no es posible
proporcionar la información solicitada, al encontrarse
en fase de estudio.*

*Con respecto a la respuesta de Agsal quiero expresar lo
siguiente: 1) Aunque en el portal de aguasdesaltillo.com
(bajo la ruta: Transparencia 11. Programas de apoyo,
programa de precios especiales) no se encuentra el
acuerdo firmado entre el Municipio de Saltillo y Agsal
relacionados con las facilidades para el pago de
contrato de agua, sino del programa de apoyo: acepto la
respuesta. 2) Considero que la respuesta de Agsal no es
adecuada, ya que el portal aguasdesaltillo.com (bajo la*

ruta: Transparencia 11 Programas de apoyo, 9. Programas y proyectos y 12 Presupuestos) no se encuentran las inversiones que se ha hecho, mes por mes, en 2008-9 por tipo de programas sociales (descuentos, facilidades de pago, obras que hacen por su cuenta sin que tengan efecto a la población, etc.), sino solo información muy general por gerencia o rubro de costes. 3) Con respecto al punto 3, solicito que por lo menos se indique si se tiene previsto finalizar el acuerdo en el tercero o cuarto trimestre de este año. Por medio de este recurso de revisión solicito al ICAI demande a Aguas de Saltillo dar respuesta a lo solicitado en los puntos 2 y 3.



CUARTO. TURNO. El día tres de agosto del año dos mil nueve, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/398/09, de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 125/2009, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño, para su instrucción.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres del mes de agosto del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño, con fundamento en los artículos 120 fracción I, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo mediante el que admite el recurso de revisión número 125/2009, interpuesto por GLORIA TOBÓN ECHEVERRI, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información, de fecha 8 de julio del dos mil nueve, en contra



de la empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, dando vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

El día cinco de agosto del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/432/09, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a la empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día doce de agosto del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por el licenciado Javier Gerardo Villarreal González, en su carácter de Jefe de Servicios Jurídicos de Aguas de Saltillo, quien se ostenta como legal representante del sujeto obligado en materia de acceso a la información pública, y que a la letra dice:

" PRIMERO.- Mediante oficio de fecha ocho de julio del año en curso y con fundamento en los artículos 1; 3; 6 fracción V; 98; 108; 111 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila el suscrito emití contestación a la solicitud de información de la C. Gloria Tobón Echeverri, señalando que la información puede ser consultada en la pagina (sic) electrónica de Aguas de Saltillo, indicándole (sic) la ruta a seguir para encontrar la información solicitada. Segundo.

SEGUNDO.- En tales términos fue debidamente atendida la solicitud de información de la C. Gloria Tobón Echeverri, a través de la entrega de los datos con los que cuenta Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., en relación a la información solicitada por el recurrente.

TERCERO.- Por lo que las argumentaciones expuestas por el (sic) recurrente resultan totalmente infundadas, puesto que, representan la clara intención de recibir información conforme a su interés particular y debidamente procesada, a lo que esta empresa paramunicipal no esta obligada al tenor de lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para en el Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente solicito:
PRIMERO: Tenerme por realizando las anteriores manifestaciones y por dando contestación al recurso de revisión planteado por la C. Gloria Tobón Echeverri. **SEGUNDO.-** Se me tenga por anexando constancias en las que se aprecia que la información solicitada, fue debidamente revisada por la recurrente. **TERCERO.-** En su oportunidad se considere debidamente cumplida la obligación de esta Entidad Pública de dar acceso a la información, en los términos expuestos por el ordenamiento anteriormente invocado”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 120, 121, 122 y 126

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión, toda vez que se interpone en contra de la empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. El recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En el presente asunto, la respuesta emitida por la empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, fue notificada el día diez de julio del dos mil nueve por lo que la fecha límite para la presentación del recurso es el treinta y uno de julio dos mil nueve. Considerando que el recurso de revisión fue interpuesto por escrito ante el Instituto, el día diecisiete del mes de julio del año dos mil nueve, se concluye que se encuentra dentro del plazo fijado por la ley para su presentación.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La empresa paramunicipal de servicios Aguas de Saltillo, se encuentra debidamente representada en el presente asunto por, el licenciado

Javier Gerardo Villarreal González, en su carácter de Jefe de Servicios Jurídicos de Aguas de Saltillo, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto de las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes, o se adviertan de oficio por este Consejo General, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO. De la solicitud de acceso a información presentada por la recurrente, se advierte que mediante ésta requirió en un segundo término a Aguas de Saltillo, información relativa sobre la inversión que se ha hecho mes por mes en los años 2008 y 2009 por tipo de programas sociales.

A este respecto, Aguas de Saltillo otorgó respuesta remitiendo al recurrente a la página de Internet www.aguasdesaltillo.com, por considerar que la información se encuentra publicada en dicho sitio de Internet.

Como consecuencia de lo anterior, la recurrente presentó recurso de revisión en el que se inconformó manifestando que la información proporcionada no es adecuada ya que en el portal que se le indico no se encuentran las inversiones que se ha hecho, mes por mes, en 2008 y 2009 por tipo de programas sociales, sino solo información muy general por gerencia o rubro de costes.

Por lo anterior, este Instituto se avocará al análisis y estudio de cada uno de los elementos integrantes de la litis en el presente asunto, particularmente en lo que respecta a si la información solicitada se encuentra o no en la dirección electrónica referida por el sujeto obligado.

OCTAVO. Del acceso que este Instituto tuvo de la página de Internet www.aguadesaltillo.com, bajo la ruta: Transparencia 9. Programas y proyectos 11. Programas de apoyo y 12. Presupuesto no se advierte que efectivamente se muestre la información solicitada por la recurrente.

Cabe destacar que los apoyos aludidos constituyen una obligación de transparencia, es decir, la información relativa a los mismos es pública y debe ser publicada sin que medie solicitud de acceso a la información, por así indicarlo el artículo 19, fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Luego entonces la información que representa la litis de este recurso es pública por tratarse de los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece el sujeto obligado.

NOVENO. Derivado de lo anterior resulta procedente modificar la respuesta emitida por Aguas de Saltillo para el efecto de que le proporcione a la ciudadana la información que solicito.

DECIMO. Por lo que respecta a la pregunta identificada con el número tres dentro del presente recurso consistente en un proyecto del sujeto obligado con el diverso Municipio de Saltillo para facilita la conexión a las colonias populares y hacerlo los mas barato posible, del que se pidió se indicara sí ya se había firmado un acuerdo para el efecto entre las dos entidades, en caso de ser positivo se proporcionara copia del mismo o en caso negativo, indicar los linimientos principales que se incluirían en el acuerdo, es procedente confirmar

la respuesta emitida por el sujeto obligado consistente en: "que es fecha, aun se están definiendo los términos del acuerdo referido, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, al encontrarse en fase de estudio".

Lo anterior toda vez que la recurrente tácitamente acepta la respuesta emitida al solicitar que entonces por lo menos se le indique si se tiene previsto finalizar el acuerdo en el tercer o cuarto trimestre del año, situación que en el caso particular no puede ser atendible en razón de que es de explorado derecho que el recurso de revisión no es la vía idónea para presentar solicitudes de información.

Es menester destacar que en caso de que la hoy recurrente requiera otra información que no sea motivo de la solicitud que originó el presente recurso de revisión se deja a salvo su derecho para solicitarla mediante una nueva solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **SE MODIFICA** la respuesta de Aguas de Saltillo, respecto del cuestionamiento identificado con el numero dos de la solicitud de información en términos de los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4,

de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **SE CONFIRMA** la respuesta de Aguas de Saltillo, respecto del cuestionamiento identificado con el número tres de la solicitud de información en términos del considerando décimo de la presente resolución.

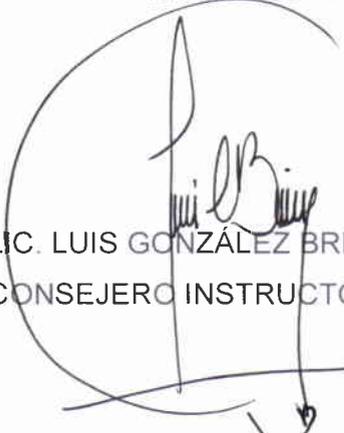
TERCERO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se ordena a Aguas de Saltillo dar cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye a Aguas de Saltillo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año

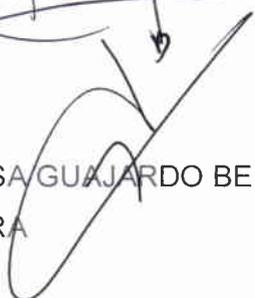
dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico
licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



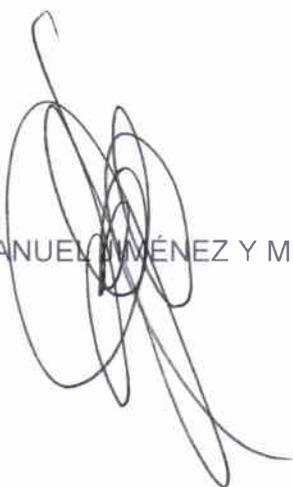
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.